

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.999 · 1990

LEY 10.999

Boletín Oficial, 26 de noviembre de 1990 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.999

LEY 10999

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1º de la Ley 10724, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º - Establécese para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, de los niveles 22 a 16 y comprendidos en el régimen de la Ley 10647, que, a los efectos del cobro de la bonificación por antigüedad normada en el artículo 6º de la citada Ley, serán computables los años de ejercicio profesional de la Abogacía o la Escribanía o los años de servicio, según sea más favorable a los beneficiarios".

ARTÍCULO 2°. Déjase establecido, para el caso de los Escribanos, que el beneficio a que se refiere el artículo anterior (modificatorio del artículo 1º de la Ley 10724), comenzará a correr desde el día que comenzó la vigencia de la citada Ley 10724.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.999. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).